

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN DIGITAL INTEGRAL

ARTÍCULO 1º — Toda la comunidad educativa -estudiantes, docentes, familias- tienen derecho a recibir educación digital integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación digital integral al proceso educativo orientado a garantizar el desarrollo de capacidades para el uso responsable, crítico y comprensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como la comprensión del ecosistema digital y la participación informada en la cultura digital.

ARTÍCULO 2º — Créase el Programa Nacional de Educación Digital Integral en el ámbito del Ministerio de Capital Humano, cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Educación - o el órgano que en el futuro la reemplace-, con la finalidad de promover en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º la Educación Digital Integral (EDI) que articule: educación digital, educación mediática, ciudadanía digital, pensamiento computacional, perspectiva de género e interseccional, cuidados parentales y ética tecnológica.

La Educación Digital Integral comprenderá, entre otras dimensiones, el desarrollo de capacidades para el uso seguro, responsable y crítico de las tecnologías digitales, la ciudadanía digital, la comprensión del ecosistema digital y otros aspectos vinculados al análisis de la información y al bienestar en entornos digitales.

ARTÍCULO 3º — Los objetivos del Programa Nacional de Educación Digital Integral son:

a) Incorporar la educación digital integral dentro de las propuestas educativas de todos los niveles orientadas a la formación permanente de las personas, promoviendo el desarrollo de capacidades vinculadas con la comprensión y participación en la cultura digital y funcionamiento de los sistemas informáticos a lo largo de toda la trayectoria educativa.

- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en las tecnologías y la comunicación, así como sobre el funcionamiento del ecosistema digital y sus impactos sociales, culturales y comunicacionales;
- c) Promover la integración pedagógica de las tecnologías en los procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizando la inclusión digital, y fomentando el uso responsable, crítico, ético y seguro de las TICs;
- d) Promover el bienestar digital, el cuidado de la salud mental y la prevención de usos problemáticos, compulsivos o adictivos de tecnologías, redes sociales y plataformas digitales, atendiendo especialmente a sus efectos sobre el sueño, la atención, los vínculos y la autoestima;
- e) Promover la convivencia respetuosa en entornos digitales, la prevención de la violencia digital entre pares y la construcción de vínculos responsables en redes y plataformas, en articulación con las políticas de convivencia escolar de conformidad con la Ley 26.892;
- f) Promover la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el uso de las tecnologías digitales, garantizando condiciones de seguridad, protección de datos personales, privacidad e inclusión en los entornos digitales.
- g) Promover acciones que reduzcan la brecha de género en el acceso, uso y creación de tecnologías, incentivando especialmente la participación de niñas, mujeres y diversidades en el pensamiento computacional y las áreas científico-tecnológicas.

ARTÍCULO 4 — Prevención de riesgos en entornos digitales

En el marco del Programa Nacional de Educación Digital Integral, las jurisdicciones deberán garantizar el abordaje educativo, sistemático y obligatorio de los riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, redes sociales y plataformas en línea. A tal efecto, las acciones educativas deberán contemplar, de manera taxativa, la prevención y el tratamiento de:

- a) el grooming y otras formas de acoso, hostigamiento, abuso y violencia de género en entornos digitales;
- b) la ludopatía digital y los adicciones vinculados a apuestas en línea;
- c) la violencia digital entre pares, incluyendo el ciberacoso y la difusión no consentida de contenidos de carácter sexual;

- d) la exposición a contenidos nocivos, ilegales o inadecuados para la edad;
- e) la vulneración de la privacidad y el uso indebido de datos personales;
- f) las prácticas de desinformación y manipulación de la información en entornos digitales;
- g) el uso excesivo del celular asociado a la pérdida del sostenimiento de la atención y la capacidad de concentración.

Las acciones deberán promover el desarrollo de capacidades para la prevención, detección temprana y abordaje de estas situaciones, con especial énfasis en la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5° — Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Digital Integral están destinadas a las comunidades educativas del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y técnica, incluyendo asimismo las distintas modalidades educativas.

ARTÍCULO 6° — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas, integradas o agregadas a las propuestas pedagógicas en los establecimientos escolares, destinadas al cumplimiento del Programa Nacional de Educación Digital Integral. Cada comunidad educativa incorporará en la elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de dichas propuestas a las características de su comunidad y a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

ARTÍCULO 7° — La autoridad educativa nacional convocará una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática con formación en Educación Sexual Integral (ESI), y definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Digital Integral, de modo tal que se respeten y articulen las políticas, los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 8° — Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión y promoción de los objetivos del Programa Nacional de Educación Digital Integral, en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo;

- b) El diseño de las propuestas de enseñanza y secuencias pedagógicas, que integren la educación digital integral en las prácticas educativas considerando la diversidad sociocultural local y las necesidades de los distintos grupos etarios;
- c) El diseño, la producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo del programa y de las acciones educativas implementadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación digital integral en los programas de formación inicial de educadores.

ARTÍCULO 9º — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con apoyo del programa, deberán promover en los establecimientos educativos espacios de formación e información destinados a las familias, madres, padres o responsables de los educandos . Los objetivos de estos espacios son:

- a) Ampliar la información sobre las posibilidades que brindan las tecnologías digitales para el acceso a la información, la producción de conocimiento y la comunicación;
- b) Concientizar sobre los riesgos asociados al uso de tecnologías digitales y promover pautas básicas de ciudadanía y ética digital, privacidad y protección de datos personales en entornos digitales, redes sociales y plataformas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa, brindando herramientas para el acompañamiento familiar de niñas, niños y adolescentes en relación con hábitos de uso, bienestar digital, prevención de usos problemáticos de tecnologías y redes sociales, y detección temprana de situaciones de malestar y/o violencia digital.

ARTÍCULO 10º — Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, en función del desarrollo de las acciones preparatorias necesarias en materia curricular, institucional y de formación docente. La autoridad de aplicación, en consulta con el Consejo Federal de Educación, establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su

vigencia y en un plazo máximo de dos (2) años. Dicho plan deberá contemplar la articulación con programas, proyectos y experiencias que las jurisdicciones educativas se encuentren desarrollando en materia de educación digital.

ARTÍCULO 11° — Evaluación y Monitoreo

La Autoridad de aplicación deberá elaborar y llevar adelante un plan de evaluación y monitoreo de las acciones que las jurisdicciones lleven adelante en el marco de la presente ley. Deberá publicar informes semestrales especificando las acciones llevadas adelante en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 12° — El gasto que demande la implementación de lo normado en los artículos 7° y 11° de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción 88, subjurisdicción 01 – Ministerio de Capital Humano.

ARTÍCULO 13° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Grabois

Nicolás Massot

Maximiliano Ferraro

Mónica Frade

Paula Penacca

Fernanda Ávila

Blanca Osuna

Juan Carlos Molina

Marcelo Mango

FUNDAMENTOS

La cultura digital se ha constituido en un nuevo entorno de socialización. Las tecnologías digitales ya no son solo herramientas, sino el entorno cultural en el que se desarrollan las infancias y juventudes. Redes sociales, plataformas, algoritmos e inteligencia artificial configuran hoy los modos de informarse, vincularse, producir conocimiento y participar en la vida pública.

Estamos asistiendo a un avance cada vez más acelerado de las tecnologías digitales, que hoy atraviesan fuertemente la cotidianidad de las personas, las familias, las comunidades. Este uso extendido tiene muchas ventajas. Sin embargo, la exposición tecnológica sostenida y sin acompañamiento trae también en muchos casos consecuencias perjudiciales. Según advierte UNICEF (2021), el uso excesivo y sin supervisión de dispositivos digitales durante la infancia y adolescencia puede afectar negativamente el desarrollo cognitivo, emocional y social, generando síntomas como estrés, dificultades para dormir, irritabilidad y aislamiento. La tecnología puede cerrar brechas y resolver problemáticas sociales, pero también las puede profundizar.

Esto plantea un desafío educativo central: la escuela debe formar sujetos capaces de comprender críticamente el ecosistema digital, participar en él y transformarlo. Por lo tanto, la educación digital debe ser considerada una dimensión constitutiva del derecho a la educación, en continuidad con los principios de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que ya establece en su artículo 88 que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación forman parte de los contenidos curriculares necesarios para la inclusión en la sociedad del conocimiento. Dicha ley, en su artículo 11, señala además que los fines y objetivos de la política educativa nacional incluyen desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

En Argentina se ha avanzado en los últimos años en la formulación de planes y lineamientos estratégicos que incluyeron diferentes dimensiones de la temática que busca abordar este proyecto de ley. El Plan Estratégico Nacional 2016-2021 "Argentina Enseña y Aprende", aprobado por la Resolución 285/16 del Consejo Federal de Educación estableció como uno de los ejes de la política educativa nacional a la "innovación y tecnología", orientado a promover prácticas innovadoras e incorporar las tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de enseñanza y aprendizaje y a la gestión institucional. Por su parte, el Decreto N° 386/18 creó el Plan Aprender Conectados en el ámbito del Ministerio de Educación, que estableció como núcleos centrales el desarrollo de contenidos, el equipamiento tecnológico, la conectividad y la formación docente. La Resolución 343/18 del Consejo Federal de Educación, remitiendo al Plan Estratégico 2016-2021, avanzó en establecer Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) para Educación Digital. Más recientemente, la Resolución 423/22 del Consejo Federal de Educación aprobó los "Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad", que establecen

como objetivo específico reducir las brechas de desigualdad en el acceso a la tecnología, a través de la ampliación de la conectividad escolar, la distribución de dispositivos uno a uno.

En función de dichos antecedentes normativos, el presente proyecto de ley considera que, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley de Educación Nacional, es necesario pasar de la educación tecnológica a la educación digital integral. Esto se fundamenta en el hecho de que, durante las últimas décadas, gran parte de las políticas públicas en tecnología educativa se centraron en la provisión de dispositivos y conectividad. Si bien estas condiciones son necesarias, resultan insuficientes para garantizar una participación plena en la cultura digital. Hoy se reconoce que la brecha digital incluye múltiples dimensiones: acceso a infraestructura, capacidades para comprender información, habilidades de producción digital, pensamiento crítico frente a plataformas y algoritmos.

Por eso se propone avanzar hacia una Educación Digital Integral (EDI) que articule: educación digital, ciudadanía digital, pensamiento computacional y ética tecnológica. La EDI que propone esta ley se centra en las siguientes necesidades y principios:

1. Formación para la ciudadanía digital

Hoy vivimos tiempos donde la cultura digital redefine las condiciones de la vida democrática. Las plataformas digitales se han convertido en espacios centrales de circulación de información, debate público y participación social, donde conviven oportunidades de participación con nuevas formas de vulneración de derechos. Sin embargo, estos entornos también presentan desafíos crecientes: desinformación y manipulación informativa, discursos de odio, violencia digital, explotación de datos personales y manipulación algorítmica

Frente a estos desafíos, la educación tiene un papel fundamental en la formación de una ciudadanía digital que implique el desarrollo de capacidades para acceder, comprender, analizar y participar críticamente en el entorno digital, ejerciendo derechos y responsabilidades en ese espacio público; capaz de comprender los riesgos y oportunidades del ecosistema digital.

Esto implica desarrollar competencias vinculadas con: pensamiento crítico frente a la información, ética digital, privacidad y protección de datos, identidad y huella digital, convivencia en entornos digitales, participación democrática en redes y plataformas.

2. Integración pedagógica de las tecnologías

La educación digital integral no se limita a enseñar sobre tecnologías, sino que implica repensar las prácticas pedagógicas en contextos digitales. Las tecnologías digitales habilitan nuevas formas de aprender y producir conocimiento. Esto implica promover metodologías como: aprendizaje basado en proyectos, producción multimedia, narrativas transmedia, programación y pensamiento computacional, trabajo colaborativo en entornos digitales.

Una política educativa debe promover la integración pedagógica significativa de las tecnologías, evitando tanto su rechazo como su incorporación acrítica. El objetivo no es digitalizar la enseñanza tradicional, sino ampliar las posibilidades pedagógicas de la escuela.

3. Educación frente a la inteligencia artificial

El desarrollo acelerado de sistemas de inteligencia artificial plantea nuevos desafíos para los sistemas educativos. La IA modifica las formas de acceso al conocimiento, los modos de producción de textos e imágenes, y las dinámicas de aprendizaje.

Las instituciones educativas deben abordar: el funcionamiento básico de los sistemas de IA, sus potencialidades pedagógicas y sus riesgos éticos y sociales. Al mismo tiempo, introduce problemas complejos, entre ellos: sesgos algorítmicos, opacidad de decisiones automatizadas, uso de datos personales, impacto en los procesos de aprendizaje

La educación debe formar estudiantes capaces de comprender, evaluar críticamente y utilizar responsablemente la inteligencia artificial e incorporando criterios éticos y democráticos en su uso.

4. Soberanía tecnológica en educación

El ecosistema digital global está dominado por grandes plataformas tecnológicas que concentran datos, infraestructura y capacidades de desarrollo. Esto plantea interrogantes sobre: dependencia tecnológica, uso de datos educativos y autonomía pedagógica.

Una política pública de educación digital debe promover soberanía tecnológica, incluyendo: software libre y estándares abiertos, producción pública de contenidos educativos, plataformas educativas públicas, resguardo de datos educativos.

Esto se vincula con el principio de acceso universal a las tecnologías reconocido por la Ley Argentina Digital, que declara de interés público el desarrollo de las TIC y el acceso equitativo a los servicios digitales.

5. Inclusión digital y justicia educativa

La digitalización puede ampliar oportunidades educativas, pero también profundizar las desigualdades. Una política de educación digital integral debe garantizar: conectividad en instituciones educativas, acceso a dispositivos, accesibilidad para personas con discapacidad, inclusión territorial y rural. La inclusión digital implica no solo acceso tecnológico sino participación efectiva en la cultura digital.

6. Formación docente y acompañamiento pedagógico

El desarrollo de una educación digital integral requiere fortalecer la formación docente. Los docentes no solo utilizan tecnologías en el aula, sino que cumplen un papel clave en la mediación cultural de los entornos digitales. Esto implica: incorporar educación digital en la formación docente inicial, garantizar formación continua en servicio, promover comunidades de práctica pedagógica, desarrollar equipos de acompañamiento territorial.

7. Producción cultural digital en la escuela

La educación digital debe promover la producción cultural por parte de estudiantes y docentes. Las instituciones educativas pueden convertirse en espacios de creación digital mediante: medios escolares, producción audiovisual, podcasts, proyectos de comunicación comunitaria. Estas experiencias fortalecen la expresión, la participación pública y el pensamiento crítico.

8. Construcción federal y participativa de la política pública

Una política de educación digital integral debe construirse con participación de: sistemas educativos provinciales, universidades, institutos de formación docente, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en educación y tecnología. La gobernanza de esta política debe respetar el carácter federal del sistema educativo argentino.

Por estos motivos, solicitamos a las/os diputadas y diputados a acompañar este proyecto de ley.

Definiciones:

- A. *Educación digital*: conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y prácticas necesarias para acceder, comprender, evaluar, crear y utilizar información y tecnologías digitales de manera crítica, segura, ética y responsable, con fines educativos, laborales, sociales y de participación ciudadana.
- B. *Ciudadanía digital*: ejercicio de derechos y responsabilidades en entornos digitales, que implica el uso ético, seguro, crítico y participativo de las tecnologías, así como el respeto por los derechos humanos, la privacidad, la diversidad y la convivencia democrática en el espacio digital.
- C. *Pensamiento computacional*: proceso de formulación y resolución de problemas mediante la descomposición, abstracción, reconocimiento de patrones y diseño de algoritmos, de modo que las soluciones puedan ser ejecutadas por personas o sistemas computacionales.
- D. *Ética tecnológica*: conjunto de principios, valores y normas que orientan el diseño, desarrollo, implementación y uso de tecnologías digitales, asegurando el respeto por los derechos humanos, la equidad, la transparencia, la responsabilidad y la prevención de daños individuales y colectivos.

- E. *Ecosistema digital*: conjunto interrelacionado de infraestructuras, plataformas, dispositivos, servicios, contenidos, actores e instituciones que interactúan en entornos digitales, configurando las condiciones de acceso, producción, circulación y uso de la información y el conocimiento.
- F. *Brecha digital*: desigualdad en el acceso, uso significativo y apropiación de las tecnologías digitales, determinada por factores socioeconómicos, geográficos, educativos, etarios, de género u otros, que limita el ejercicio de derechos y oportunidades en la sociedad digital.
- G. *Red social*: toda plataforma digital que permite a las personas usuarias crear perfiles, generar, compartir e interactuar con contenidos, así como establecer vínculos y comunidades virtuales mediante mecanismos de comunicación en línea.
- H. *Sistema de Inteligencia Artificial*: todo sistema basado en máquinas que, para objetivos definidos por humanos, puede generar resultados como predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales, utilizando técnicas de aprendizaje automático, lógica o métodos estadísticos.
- I. *Perspectiva de género en la tecnología*: Enfoque crítico que permite identificar y corregir las desigualdades de poder, los sesgos de diseño y las barreras de acceso que afectan de manera diferencial a las personas por su género o identidad, promoviendo un ecosistema digital equitativo y libre de violencias.